



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1655-SPA-1294  
y acumulado PAOT-2022-2480-SPA-1849

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13227 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 SEP. 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números PAOT-2021-1655-SPA-1294 y PAOT-2022-2480-SPA-1849 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

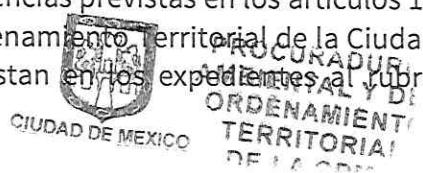
### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) Se trata de un negocio de hamburguesas al carbón [denominado "Burguer's Sons", ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 470, local C, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc], con más de 5 años de antigüedad. Recientemente (febrero-marzo) instalaron un extractor (chimenea) que alcanza más de 80 db y que se encuentra en un promedio de 66.8 db durante el tiempo que se mantiene prendido. Sin la bomba, los decibeles registrados no superan los 40 db y se encuentran en un promedio de 30 db (...)
2. (...) El comercio Burguers Sons Roma [ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 470, local C, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc] inicia música en vivo de 19 a 23 horas TODOS los días excediendo el límite de ruido establecido, además el local cuenta con un frente abierto por lo que no existe ningún tipo de aislamiento acústico (...) los horarios en que se percibe con mayor intensidad el ruido, siendo jueves a domingo de las 19 a las 23 horas (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1655-SPA-1294  
y acumulado PAOT-2022-2480-SPA-1849

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13227 -2022

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas en la denuncia, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, llevó a cabo dos estudios de emisiones sonoras uno correspondiente al sistema de extracción y otro a la música en vivo, con los que cuenta el establecimiento mercantil motivo de la denuncia, acreditándose en el primero que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, no excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras, debido a que, se obtuvo un nivel sonoro de 58.46 dB(A); mientras que en el segundo estudio, se acreditó que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras, ya que se obtuvo un nivel sonoro de 77.34 dB(A).

Por ello, mediante oficio se solicitó al propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Burguer's Sons", informara las acciones que llevaría a cabo en el inmueble en comento, con la finalidad de disminuir las emisiones sonoras generadas por la música en vivo con la que cuentan en el sitio; al respecto, a través de un escrito enviado vía electrónica, el responsable de operación del referido establecimiento, manifestó que se llevaron a cabo acciones para cumplir con la normatividad en materia de emisiones sonoras, las cuales consistieron en la reubicación de las bocinas y del espacio designado para los músicos, así como, en el monitoreo del volumen del equipo de audio.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1655-SPA-1294  
y acumulado PAOT-2022-2480-SPA-1849

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13227 -2022

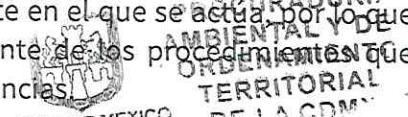
Es así que, con la finalidad de conocer si la problemática denunciada continuaba, personal adscrito a esta entidad se comunicó vía telefónica con una de las personas denunciantes, quien manifestó que derivado de la intervención de esta entidad, las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado “Burguer’s Sons”, ya no han sido perceptibles.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas de la música en vivo con la que cuentan en el establecimiento mercantil denominado “Burguer’s Sons”, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 470, local C, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc; mismas que excedían los límites máximos permisibles de emisión de emisiones sonora, establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras correspondiente al sistema de extracción con el que cuenta el establecimiento mercantil de mérito desde el punto de denuncia, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, no excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras.
- El responsable de operación del establecimiento mercantil denominado “Burguer’s Sons”, manifestó que se llevaron a cabo acciones para cumplir con la normatividad en materia de emisiones sonoras, las cuales consistieron en la reubicación de las bocinas y del espacio designado para los músicos, así como, en el monitoreo del volumen del equipo de audio.
- Una de las personas denunciantes, manifestó que derivado de la intervención de esta entidad, las emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado “Burguer’s Sons”, ya no han sido perceptibles.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1655-SPA-1294  
y acumulado PAOT-2022-2480-SPA-1849

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13227 -2022

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

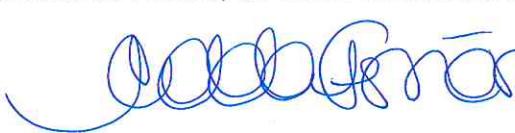
-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.  
Presente.ccp.- ccp\_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR

